

Sábado 6 de Julio de 1839.

BOLETIN**OFICIAL****DE****LA**

Provincia de Córdoba.

Juzgado 1.^o de 1.^a instancia de Córdoba
y su partido.

Circular núm. 292.

D. Joaquin Hernandez, Juez primero de primera instancia de esta ciudad de Córdoba y su partido, &c.

Hago saber: Que á consecuencia de los autos de inventario de los bienes quedados por fallecimiento de Fermin Fernandez, y solicitud de los interesados, he mandado sacar á pública subasta para su venta por el término de treinta dias contados desde esta fecha, unas casas pertenecientes á dicha testamentaria, señaladas con el número 1.^o, calle de la Sillería de esta ciudad, que se han justipreciado en la cantidad de veinte y dos mil setecientos sesenta rs. vn., á cuyo fin las personas que traten de hacer postura, acudirán por la Escribanía del infrascripto, en la inteligencia que les serán admitidas, si fuesen arregladas. Córdoba 1.^o de Julio de 1839.
=Joaquin Hernandez.=Por mandado de su Sria.,
Rafael Fernandez de Cañete.

Circular núm. 293.

El Escmo. Ayuntamiento Constitucional de esta capital.

Por el presente hace saber: Que no habiendo sido posible dar concluidos hasta esta fecha los repartimientos de la extraordinaria contribucion de guerra por lo respectivo á riqueza territorial y pecuaria é industrial y comercial, sin embargo de que con el mayor teson se ha pro-

curado allanar las dificultades que obstruian su formacion, y finalizando el dia 24 del mes de la fecha el periodo designado para la admision de papel por cuenta de la espresada contribucion en el modo y forma prescripto en la ley de este impuesto, reflexionando esta corporacion que podrán seguirse á los contribuyentes perjuicios de consideracion si se les priva del derecho que tienen á realizar parte de las cuotas que les correspondan, en papel de suministros, diezmos, pagarés de la anticipacion de los 200 millones y caballos requisados; para evitarlos ha acordado publicar el presente por el cual requiere de pago á todos los vecinos de esta capital y hacendados forasteros comprendidos en la referida contribucion, los que podrán con arreglo á los articulos que á continuacion se estamparán, ejecutar los que convengan á sus intereses.

Artículo 1.^o Todos los contribuyentes á la extraordinaria de guerra, por el ramo territorial, que en la fecha del presente edicto hubiesen solventado las cuotas que por buena cuenta de la misma se les hubiesen pedido, podrán satisfacer y se les admitirá en papel de las clases ya designadas un 15 por 100 mas ó sea la mitad de lo que se les exigió por el último reparto verificado en Enero próximo pasado, cuyas invitaciones fueron fechadas en 31 del propio mes, y el recibo habrá de estamparse en la última carta de pago espedita.

Art. 2.^o Los que por el mismo ramo hubiesen sido requeridos para pagar á buena cuenta y no lo hubiesen verificado, tendrá lugar para con ellos la admision de papel hasta un 30 por 100, ó sea el importe de la asignacion que

se les hizo en el repartimiento ya citado.

Art. 3.º Respecto de los contribuyentes al ramo de subsidio, ascendiendo aproximadamente á 5 cuotas de las que comprendia la matrícula de 1837, el todo de lo que les ha de corresponder en el repartimiento, los que hasta de presente tengan solventado el importe de las que se les han reclamado, se les admitirá en la misma clase de papel el valor de una de dichas cuotas; y los que no lo hubiesen verificado, podrán ejecutarlo en la misma moneda hasta dos y media de las tres designadas ya en la última invitacion que les fué pasada.

Art. 4.º Esta medida se entiende provisional y unicamente con el objeto de que los contribuyentes disfruten del beneficio de hacer sus pagos en papel, sin embargo de que los que quieran realizarlo en metálico les será admitido, ya por cuenta de la mitad de las 5 mensualidades que van á vencer, como igualmente de las 6 subsesivas, en las cuales ya no tendrá lugar en ningun concepto la primera clase de moneda y solo si el metálico.

Y para su mas esacto y puntual cumplimiento se manda fijar y publicar el presente por medio del boletín oficial, á fin de que llegue á noticia de todos y ninguno pueda alegar ignorancia. Córdoba 3 de Julio de 1839.==José Lopez Pedrajas.==Por acuerdo del Ayuntamiento, Mariano Muñoz Casas-Deza Secretario.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular número 294.

— Las Justicias y encargados de proteccion y seguridad pública de esta provincia practicarán las diligencias oportunas para la busca y captura de Aniceto Pascual Sanz y de Saturnino Plaza Abada, desertores del presidio de la carretera de Córdoba á Antequera. Si se verifican los remitirán á mi disposicion en la forma acostumbrada. Córdoba 3 de Julio de 1839.==José Melchor Prat.

Señas de Aniceto Pascual Sanz.

Edad 25 años, estatura regular, pelo negro, ojos id., nariz regular, barba poca, cara larga, color moreno, un hoyo en la barba y manco de la derecha.

Id. de Saturnino Plaza Abada.

Edad 27 años, estatura 5 pies y 1 pulgada, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, cara larga, color trigueño, una cicatriz al lado izquierdo de la nariz.

Circular número 295.

— D. José Lopez Pedrajas, Alcalde 1.º Constitucional de esta ciudad, Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la misma, y de su primera comision de Hacienda.

Hago saber que por acuerdo de referida Comision se ha mandado sacar de nuevo a la subasta por el término de treinta dias la obra que se necesita practicar en el edificio de la Carcel pública de esta dicha ciudad, señalando la mañana del día veinte y siete de Julio próxi-

mo para su remate. Las personas que quieran hacer postura á citada obra podrán presentarse en la Secretaria de dicha Corporacion, en donde se les admitirá las que hicieren é instruirá de las condiciones y demas noticias relativas al particular. Córdoba veinte y siete de Junio de mil ochocientos treinta y nueve.==José Lopez Pedrajas.==Mariano Muñoz Casa-Deza, Secretario.

Circular núm. 296.

— El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la península me comunica con fecha 22 de Junio anterior la Real orden que sigue.

„Con fecha 4 del corriente ha comunicado el Sr. Ministro de Hacienda á este Ministerio de mi cargo una Real orden por la cual se ha servido S. M. mandar, que todas las autoridades dependientes de él auxilien á los encargados de la persecucion y represion del contrabando dispensandoles el apoyo que necesiten dentro del circulo de sus atribuciones. Y en cumplimiento de esta superior determinacion prevengo á V. S. de orden de S. M., comunique las mas terminantes á los Alcaldes Constitucionales y cuantos dependan de la autoridad de V. S., para que, prestando el mas eficaz auxilio á las de Hacienda, contribuyan en cuanto esté de su parte á la represion del contrabando en esa provincia.”

Lo que he mandado se publique en este boletín para que los Alcaldes Constitucionales y demas dependientes de mi autoridad cooperen en cuanto esté en el circulo de sus atribuciones, á perseguir, con celo y perseverancia, el contrabando en esta provincia, y á que en este asunto queden cumplidas las disposiciones de S. M. Córdoba 3 de Julio de 1839.==José Melchor Prat.

Circular núm. 298.

— D. Sebastian de la Calzada, Brigadier de Infantería y Comandante General de esta Provincia &c. &c.

Por virtud del presente: hago saber que á consecuencia de los autos de concurso pendientes en este mi Juzgado, contra los bienes que por su fallecimiento dejó D. Lorenzo Bazabru y Romero, se ha instruido expediente sobre el arrendamiento y obras precisas que deban ejecutarse en el Molino y fabrica de papel, propio de dicho concurso, situado en la orilla izquierda del Rio Guadalquivir por bajo del puente de esta ciudad; todo lo cual he mandado sacar á la subasta, señalando para su remate en el mejor postor el día ocho del presente mes y hora desde las once hasta las doce de su mañana en mis casas a audiencia. Los licitadores que quieran enterarse de las proposiciones del arriendo y presupuestos de la obra podrán acudir á la Escribanía del infrascripto donde se hallarán de manifiesto. Dado en la ciudad de Córdoba á 4 de Julio de 1839.==Sebastian de la Calzada.== Por mandado de su Sria, Fernando de Vega y Molina.

Estando mandado por Real orden que el producto de los arbitrios impuestos sobre el vino y aguardiente destinados á la construccion de la carretera de Málaga, ingresen en la Pagaduría Administracion de correos del Gobierno Político, ha acordado esta Diputacion Provincial prevenir á todos los Ayuntamientos que las cantidades que se vayan devengando desde 1.º de Enero del corriente año, deben entregarlas en esta ciudad en la citada pagaduría; cesando por consiguiente en este cargo las Administraciones de correos de la misma y de Lucena; cuyas dependencias solo están autorizadas á percibir los atrasos que tienen los pueblos por este arbitrio hasta fin de Diciembre de 1838, y la solvencia espera la Diputacion se haga con toda la brevedad, segun le está prevenido.

Lo que comunico á VV. para su inteligencia y esacto cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 5 de Julio de 1839.=El Presidente, José Melchor Prat.=Juan Golmayo,

Anunciado en el suplemento del boletin oficial de esta Provincia núm. 73 del 18 de Junio último, el dia 26 del presente mes para el remate entre otras fincas del Quinto nombrado Orbaneja sito en el término de la villa de Hinojosa que perteneció á las monjas de Sta. Clara de Belalcázar, bajo el tipo de 144000 rs. que ofrecia la capitalizacion de 4800 rs. que se dice ganaba en renta, se advierte al público se ha padecido una equivocacion con otro llamado tambien Orbaneja del arroyo, que es el que gana dicha renta de 3800 rs.: por tanto la renta que pertenece á el anunciado para el dicho dia 26 del actual son 2750 rs. que dá una capitalizacion de 82500 rs. y siendo el aprecio 111750 rs. mayor que esta, se hará el remate por este y no por la cantidad anunciada por dicha equivocacion. Córdoba 1.º de Julio de 1839. =P. H., Mariano de Barcia.

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Adjudicacion de fincas.

La Junta de Bienes Nacionales, en uso de las facultades que la concede el art. 38 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de 1836, se ha servido adjudicar las fincas que se dirán cuyos remates se han publicado en los boletines de ventas de esta provincia, á los sujetos, á saber.

	Rs. vn.
A Doña Luisa Ward de Alvear, por cesion de D. Antonio Ariza, un olivar llamado Carreto, término de Montilla de 4 fanegas de tierra y 206 olivos, que perteneció á las monjas de Santa Clara de la misma	25300
A la misma Doña Luisa Ward, por id. una estacada sitio de los Lirios, término id. de 4 fanegas 8 celemines de tierra con 232 pies que perteneció al convento de Santa Ana de la misma	27000
A id, por id. un olivar término id. de 6 fanegas 7 celemines pobladas con 330 olivos y cuatro plazas que perteneció al convento de Santa Clara de id.	28000
A D. Antonio Ariza, para ceder, una haza de tierra de pan sembrar sitio de la cañada de Lerma, término id. del convento de Santa Ana de id. compuesta de 2 fanegas 6 celemines de tierra	7100
A D. José Alcantara Romero, un pedazo de olivar término de Cábra de 8 y media aranzadas con 217 olivo, de las monjas Agustinas de id.	50000
A D. José Maria Conde y Acosta, para ceder, una haza de olivar término de Palma del Rio, de tres fanegas un celemin de tierra poblada con 262 pies de olivos en 47 plazas, que perteneció al Monasterio de San Basilio del Tardon.	10600
A D. Antonio de Luque Merino, una suerte de olivar sitio de rompe bonetes, término de Montilla, que perteneció al convento de S. Agustín de la misma	6150
A D. Rafael de Arce, una suerte de olivar con una sola hilada, sitio de los Martillos, término de Montilla, de 6 celemines de tierra con 27 olivos, del convento de Santa Ana de id.	900
A D. Antonio de Luque Moreno, por cesion de D. Joaquin Lopez, una suerte de olivar en la Cañada de Haradores término de Montilla de 14 celemines de tierra con 62 olivos procedencia de id.	5100
A D. Bartolomé María Lopez, una haza de olivar pago de Mataches	

término de Palma del Rio de 1 celemin de tierra con 57 olivos del con-
vento de Santa Clara de id.

7050

A D Antonio Rejano, por cesion de D. José María Conde, una haza
de olivar pago de la Alameda, término de Palma del Rio, de 17 fanegas 7
celemines de tierra con 1086 pies y 51 plazas vacias de igual procedencia
que la anterior

100100

A D. Manuel Rabadan y D. Cristobal Vergara por cesion de D. Juan
Sanchez Campis, una haza de tierra calma nombrada de Alcaparra sitio de
Fuente-dueñas, término de Baena de 40 fanegas siete celemines de tierra
que perteneció al convento de Madre de Dios de la misma

6500

A D. Rafael Arce, por cesion de D. Joaquin Lopez, una haza de
tierra sitio de las Pitillas término de Montilla de 3 fanegas de tierra del
convento de Santa Clara de la misma

19050

A D. José Martinez Garcia con calidad de ceder, un pedazo de olivar
nombrado de las Gallegas, pago de la Guijarrosa, término de Santa Ella
con 24 fanegas de tierra y 829 olivos, del convento de Santa Marta de
esta ciudad.

60000

A D. Juan Hidalgo, por cesion de D. Joaquin Lopez, una casa se-
ñalada con el núm. 9 calle de la Sala, de la ciudad de Montilla, que
perteneció á S. Agustin de la misma

14050

A D. Fulgencio Valdes, dos suertes ó cercas de olivar sitas en el pa-
go de la Nava, término de Montoro compuestas de diez fanegas de tierra con
590 olivos, que perteneció al convento de Santa Ines de esta ciudad

40000

Córdoba 4 de Julio de 1839.=P. H.=Mariano de Barcia.

Fincas cuyo remate se ha verificado.

En virtud de la publicacion de la venta de bienes nacionales hecha en el suplemento al boletín oficial numero 64, y con las formalidades prescriptas en el, han sido subastadas y rematadas en el dia de hayer en las casas consistoriales de esta capital las siguientes.

Tasadas en	Se han rematado
rs. vn y mrs.	en rs. vn.

Una casa en la villa de Cábra calle de Priego núm. 49
del convento de Mínimos de la misma

22683

40200

Un quinto de deheza llamado de Trapillos sitio que
nombran de los Galapagares, término de Hinojosa, del con-
vento de Santa Clara de Belalcázar.

156000

280000

Un cercado de tierra calma nombrado de los Almendros
y Piruetanos, término de Belalcázar, de igual procedencia que
la anterior

29610

31710

Dos huertas unidas con su casa de teja sitio que nom-
bran de Prado quemado, término de Cábra que perteneció
al convento de Dominicos de la misma

79500

170000

Un olivar con su casa conocido por el cortijo de Bor-
gos, partido de la Mata, término de Lucena del convento
de monjas Carmelitas Descalzas de la misma

48000

166000

Un quinto ó deheza nombrado Estepa, término de Hi-
nojosa que perteneció al convento de Santa Clara de Belal-
cazar

93000

155000

Una deheza ó quinto llamado Hato de Duros término
y procedencia idem.

210000

272000

Otra id. ó id. nombrado Cordobilla término de Hino-
josa, de igual procedencia que la anterior.

101400

170500

Un olivar con su casa de teja llamado las 16 Aran-
zadas al sitio de las Tasqueras, término de Lucena que per-
teneció al convento de monjas Claras de la misma.

28800

118200

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo prevenido en el art. 35 de la Real
instruccion de 1º de Marzo de 1836. Córdoba 5 de Julio de 1839.=P. H., Mariano de Barcia.

Córdoba: Imprenta á cargo de Mantó.